



TRABAJO FINAL DE GRADUACION

NOTA A FALLO - DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“La vida tiene valor, el cuerpo no tiene precio.”

Causa Batista s/ infracción artículo 145 Bis y Ter ley 26.842

Prostitución de Mayores Expete. N° 33021901/18

Alumna: Stanimirov, Liz Ivonne

DNI: 41.319.379

Docente/ director/a de TFG: Dra. Romina Vittar

Carrera: Abogacia

Trabajo Final de Graduación UES 21

Sumario: I. Introducción. II. Reconstrucción fáctica de los hechos, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. III. Análisis integral de la Ratio Decidendi en la sentencia. IV. Análisis de antecedentes doctrinales y jurisprudenciales sobre el delito de trata de personas. 1. El aprovechamiento de la vulnerabilidad. 2. El consentimiento de la víctima: ¿Exime de responsabilidad al imputado? 3. “Ninguna Quiere”: Mito “La prostituta feliz”. V. Postura de la autora. VI. Conclusión. VII. Referencias Bibliográficas.

I - Introducción

El trabajo es un derecho fundamental que tienen las personas para satisfacer todas sus necesidades. En nuestra ¹Constitución Nacional artículo 14 se reconoce a toda persona el derecho a trabajar, a comercializar, a ejercer la industria lícita y no solo se limita al aspecto material y económico sino también al valor social y moral que tiene la persona.

²La trata de personas es un delito que genera millones de dólares alrededor del mundo. Por más que los gobiernos y organizaciones internacionales se esmeran en combatir este flagelo no se logra erradicarlo para siempre, de hecho, cada vez hay más situaciones de explotación sexual y esto se debe a que sigue habiendo clientes.

En nuestro país, la República Argentina, ocurren por año cientos de casos de trata de personas. Nuestra jurisprudencia está manchada de sangre de mujeres inocentes que tenían su vida, sus planes y proyectos como vos y como yo. nombrando algunos casos reconocidos por la gran lucha que desempeñaron sus seres queridos por ejemplo Caso “Marita Verón” en Tucumán, Florencia Pennacchi en Buenos Aires y otros casos que aún siguen sin conocerse la verdad.

El fallo que se analizara se sitúa en la provincia de Corrientes, en la ciudad de Gobernador Virasoro caracterizándose como un lugar tranquilo, con 30.666 mil habitantes, siendo su principal actividad económica la agricultura y ganadería, cuenta con la presencia de

¹ Maria Angelica Gelli (2004)

² Informe de Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (Actualización 2020)

empresas yerbateras que se establecieron en esa zona ya que esta ciudad es la Capital Provincial del Mate. Pero no todo resulta color de rosas, ya que esta ciudad lleva en su historia diversas causas relacionadas con el delito de trata de personas, entre todas ellas me dedique a investigar un caso que se suscitó de trata de personas con fines de explotación sexual y económicos, por ello el día 29 de noviembre del año 2018 en plena audiencia el Tribunal Supremo de Justicia de la Provincia de Corrientes por unanimidad dejan absuelta de este delito de trata de personas a la Sra. Batista conocida por el sobrenombre de “Trini” ya que para el Tribunal la imputada fue engañada y maltratada que no tenía poder de decisión ya que solo era una empleada y el dueño del local era el que le ordenaba que hacer y que no.

II- Reconstrucción fáctica de los hechos, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

La investigación penal se inicia con el informe de Gendarmería Nacional el 15 de octubre del año 2015 de la existencia de ³prostíbulos en varias localidades de la provincia de Corrientes, lo que lleva a que se realice un ⁴allanamiento en varios locales de venta de Wiskis. Aproximadamente siendo las 3:30 hs se constituyeron en el local llamado “EL TREBOL” ubicado en calle Av. Libertador San Martín y calle Islas Malvinas de la ciudad de ⁵Gobernador Virasoro, donde al ingresar allanaron a 12 víctimas mayores de edad siendo de nacionalidad argentina y solo una paraguaya, además se constató que provenían de provincias limítrofes como Misiones y Entre Ríos.

El lugar allanado contaba con varias habitaciones, una cocina, tres baños y espacios en construcción.

³ Establecimiento donde se ejerce la prostitución. Etimológicamente proviene del latín prostituere que significar “Exhibir a la venta”.

⁴ Conducta o acto procesal que implica un sometimiento por parte del demandado o de quien resiste, a las pretensiones de quien acciona.

⁵ Municipio de Corrientes Argentina

El 20 de noviembre del año 2018 se procesó a la Sra. Batista como imputada por el delito de trata de personas con fines de explotación sexuales a mayores de edad agravado por la situación de vulnerabilidad en que se encontraban las mujeres. El fundamento fueron los art 6^o 145, 127 y 54 del CP.

Al momento de comparecer, la imputada, expresa su derecho de defensa contenido en el art 7^o 18 Constitución Nacional y manifiesta que, al momento de conocer al Sr Gales, dueño del local “el trébol” se encontraba desempleada y a cargo de dos niños, que no sabía qué hacer para subsistir, que sabía que no era el mejor trabajo pero que necesitaba sobrevivir y alimentar sus hijos, que ella ya tenía experiencia en trabajar en cabarets en la ciudad de Gobernador Virasoro.

Cuando se presentan los testigos (vecinos, y mujeres explotadas) todos expresan que la Sra. Batista siempre atendió el local y que realizaba los pases de las chicas con los clientes, por lo tanto, ella conocía el manejo de ese tipo de negocios.

⁸La intervención de asistencia social y de psicología determinan que las mujeres sufren tanto, que pierden las esperanzas de vivir mejor, de conseguir un buen trabajo y se acostumbran a vivir en espacios reducidos y precarios llenos de humedad y a vender su cuerpo.

III- Análisis integral de la Ratio Decidendi en la Sentencia

Luego de la investigación penal preparatoria que posibilitó el allanamiento del local “El Trébol” y las pruebas documentales y testimoniales, la sra. Batista de apodo “Trini”, que era la encargada y administradora del lugar, es imputada por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual por acoger desde el 6 de noviembre del año 2012 hasta el 17 de octubre de 2015 a 12 víctimas mujeres que se encontraban en una situación desfavorable, ya que no contaban con ingresos económicos ni con estudios secundarios o superiores que le permitiesen cambiar el rumbo de su vida; su conducta fue agravada por

⁶ Ley N° 11.179 Código penal de la Nación Argentina. Delitos contra la libertad individual.

⁷ “Ningún habitante puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley. Nadie puede ser obligado de declarar en contra de sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.”

⁸ Consideraciones profesionales (fallo)

la cantidad de mujeres que estaban bajo su cuidado art 145 ter. Incs. 1,4 y 6 del Código Penal a 3 años de prisión, mas accesorias legales y costas.

En la declaración indagatoria, la imputada expreso que cuando realizaron el allanamiento se encontraba atendiendo el local y que el dueño era el sr. Gales, apodado “Tito” quien le había prometido un trabajo rentable, pero que en realidad la había engañado ya que cobraba mensualmente en carácter de remuneración, \$5000; era un hombre muy violento y que todas las mujeres incluida ella, le tenían mucho miedo, por eso, cumplían con lo que les ordenaba. Ella era la encargada de realizar los pases de los clientes con las chicas, y además servían copas.

En los alegatos, el Dr. Schaefer manifestó que el grado de culpabilidad de la sra. Batista era menor, pues no se estaba imputando al verdadero responsable del delito como lo fue el sr Gales; el ⁹tipo penal de trata de personas se estructura sobre varias acciones alternativas entre sí, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas para quedar subsumido en las previsiones legales, sin embargo desde el ¹⁰acto indagatorio (Cfr. 121/123) en fecha 21/10/2015, se ha imputado a la sra. Batista la conducta “Acoger”, que implica que se entiende cuando el sujeto activo da refugio o un lugar de permanencia, o la acepta suministrándole un cobijo o sitio donde estar, o la atrae hacia sí. El término “acoger” lleva consigo una prolongación temporal de otra de las conductas referenciadas en el tipo penal que es “recibir”, acoger implica mantener a las víctimas en un lugar seguro. Para la configuración del tipo básico contemplado en el art. 145 bis del CP la acción debe estar dirigida a la explotación de la víctima. En ningún momento la imputada obligo ni amenazo a las jóvenes, ellas permanecían en el local, porque no tenían familia, ni recursos económicos, si salían estaban al desamparo. Como criterios interpretativos, la ley 26.364 (t.o. ley 26.842) detalló en su art. 2° los supuestos que constituyen explotación para nuestro plexo normativo, y de su texto se desprende que según el inc. c), queda configurada la explotación “cuando se promoviere, facilitare o comercializare la

⁹ Descripción hecha por el legislador de una conducta antijurídica, plasmada en una ley; es un instrumento legal y necesario, de naturaleza descriptiva.

¹⁰ Primera declaración que se le toma al procesado acerca del delito que se le imputa, con el fin de determinar su identidad y averiguar el grado de participación en los hechos que se le imputan.

prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos”. Para ello se entiende que “promover” significa tanto como iniciar, comenzar, empezar, dar principio a una cosa, mover, llevar adelante; y “facilitar” es hacer fácil o posible alguna cosa.

El Dr. José Carlos Benítez, en defensoría de la sra. Batista, pidió la absolución en virtud de no compartir los argumentos dados por la acusación, ya que cuando se realiza el allanamiento se había violado todos los plazos legales de una investigación. Además, sostuvo que imponerle una pena, así sea la más benigna, sería para mantener a su defendida marginada del sistema, ya que es pobre y tuvo que alojarse en el local por no tener en donde más vivir, que no actuó con dolo, pues las mismas mujeres no habían sido privadas de su libertad.

En primera cuestión los señores jueces de la cámara llegan a la convicción que no pueden atribuirle responsabilidad penal a la sra. Batista. Bien jurídico protegido es la libertad, y en este fallo, las mujeres no eran oprimidas por la imputada.

En la segunda cuestión los señores jueces de la cámara dijeron que las pruebas otorgadas tanto testimoniales como documentales, no son suficientes para determinar la imputabilidad; y en el aspecto del consentimiento, este, protege la libertad de la persona para decidir que, cuando y como, pues nadie puede obligar a otro ser humano a que no explote económicamente su cuerpo; lo que está prohibido por la norma es obligar a otro ser humano a explotar su cuerpo si no está conforme.

Con respecto a la consumación de la explotación sexual las víctimas acreditaron las fechas, clientes y preservativos utilizados, a pesar que recibieron apoyo por parte del programa de rescate conformado por psicólogos y asistentes sociales, algunas mujeres víctimas decidieron permanecer en el local porque necesitaban recibir pagos adeudados por algunos clientes.

Por otra parte, cabe mencionar que la defensa planteó en subsidio la aplicación del error de prohibición invencible y la aplicación de la excusa absolutoria prevista en el art. 5 de

la ¹¹Ley 26.364, en cuanto a que “las víctimas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea resultado directo de haber sido objeto de trata”.

Todas las pruebas expresaron que la Sra. Batista tenía muy buena relación con las mujeres, que siempre las, hablaba, las ayudaba y aconsejaba.

De esta manera del Tribunal Supremo de la provincia de Corrientes, aplica la perspectiva de género, es decir, juzga en base a la igualdad y el respeto de los derechos de los géneros, conformado por los Doctores, Víctor Antonio Alonso, Lucrecia M. Rojas de Badaro, Fermín Amado Ceroleni y Mario Aníbal Monti, concuerdan por voto mayoritario fundando su decisión el día 29 de noviembre del año 2018, de ¹²absolver de culpa y cargo a la Sra. Batista por no encontrarse pruebas pertinentes que establezcan la responsabilidad penal por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

IV- Análisis de los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales sobre el delito de trata de personas.

1. Aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima.

¿¹³Quién es vulnerable? quien puede ser fácilmente sometido a designios y voluntad del autor de la comisión delictiva en virtud de las circunstancias en que se encuentra, como pobreza, desamparo, necesidades básicas etc. (García Medina- 2017).

Nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo ¹⁴19 consagra que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de ello que no prohíbe”; esto nos deja en claro que la mujer que ejerza la prostitución o que sea víctima de la trata de personas lo hará solo por el estado de necesidad en que se encuentra y no porque realmente desee ese estilo de vida.

¹¹ Ley de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a las víctimas.

¹² Significa Declarar a alguien libre de culpa. (RAE)

¹³ García Medina, (2017).

¹⁴ Art. 19 Constitución Nacional Argentina

El art. ¹⁵260 del Código Civil y Comercial establece que una persona realiza un acto voluntario cuando el mismo obrado con (discernimiento intención y libertad), sin embargo, la persona vulnerada en sus derechos no podrá obrar voluntariamente, sino que estará condicionada por circunstancias que disminuyen su libertad de elección por ejemplo (pueden ser carencias económicas, falta de educación, víctima de violencia física o psíquica).

El autor Luciani había alertado que nadie puede consentir su propia explotación.

¿Y Por qué no desean esa vida si trabajan de ello? Porque atenta contra el bien jurídico que es el cuerpo de la persona, su libertad, su integridad física, su intimidad que se debe respetar; cuando lo ejercen esta actividad tormentosa lo hacen por cuestiones económicas porque no tienen otra alternativa, porque son amenazadas, porque están desamparadas entonces un tercero se aprovecha de su situación. Todas las mujeres son víctimas de la trata de personas, incluyendo la sra. Batista, que recibía amenazas y tratos violento de su empleador¹⁶.

En nuestra jurisprudencia encontramos un fallo trascendental en nuestra historia argentina ¹⁷*Alika Kinan Sánchez* (2012), caso de trata de personas en el cual se logró condenar a los tratantes gracias al aporte de dos testigos que manifestaron las aberraciones sufridas por sus explotadores. Por ello el 9 de octubre del año 2012, los jueces acreditaron que las siete mujeres habían sido trasladadas y maltratadas en el prostíbulo “Sheik” que funcionaba en Ushuaia con el propósito de explotarlas sexualmente, el tribunal dictó sentencia condenatoria para los explotadores.

También en encontramos la causa ¹⁸Fernández, en la cual, el imputado por el delito de trata de personas y explotación sexual en un cabaret, fue sobreseído por el Tribunal de Bahía Blanca, ya que había sido investigado y penado por este tipo delitos y por principio

¹⁵ Zabalia, (2017). Acto voluntario licito. Elementos: (discernimiento, intención y libertad) Código Civil y Comercial Argentino.

¹⁶ Luciani (2015)

¹⁷ Fallo Alika Kinan Sánchez (2012)

¹⁸ Fernández S/incidente falta de acción (Bahía Blanca 2020)

constitucional ¹⁹“NON BIS IN IDEM” nadie puede ser penado más de una vez por el mismo delito.

En el caso citado las mujeres fueron explotadas contra su voluntad. Ahora ¿Qué sucede si las víctimas otorgaron fehacientemente su ²⁰consentimiento de trabajar a cambio de una retribución? El Dr. Marcelo Colombo ²¹manifiesta que ninguna situación de explotación sexual en la cual la persona es considerada un objeto puede ser tenido en cuenta su consentimiento. Es, que nuestro bien jurídico protegido es la libertad y no es concebible que una persona este a favor de ser un objeto para satisfacer los deseos sexuales de un tercero. Se trata de la esencia del ser humano, cuya explotación no puede ser consentida sin afectar la condición de la persona. El consentimiento de la víctima cuya finalidad sea la explotación sexual con fines económicos no tendrá efectos jurídicos, es que se encuentra implícito en la naturaleza la libertad la cual es protegida, ya que no es posible prestar consenso para ser objeto o cosa y de esta manera nos encontramos frente a la imposibilidad de consentir la propia explotación.

Frente a este tema el Dr. ²²Eugenio Raúl Zaffaroni sostiene:

²³que el trabajo sexual existe, es un problema que no se puede ocultar y que si se sigue prohibiendo la prostitución se agrava todo más de lo que ya está, y se genera un Estado caficho que propicia la explotación.

El art 2 de la ley ²⁴26.842 modificatoria de la ley 26.364 define lo que es la prostitución para ello se citara al profesor Arocena (2007) quien mantiene una postura crítica diferente al Dr. Zaffaroni, que en *Derecho Penal Parte Especial* brinda un aporte especial:

²⁵“La prostitución, consiste en la depravación de los motivos generadores de tramo sexual, pues la búsqueda de la complacencia del placer, la atracción, el deseo de procrear y el amor son

¹⁹ Garantía de no ser juzgado más de una vez por el mismo delito o infracción.

²⁰ Acuerdo de voluntad de una persona sobre una cuestión.

²¹ Colombo, (2013)

²² Jurista, Juez, Escribano, y docente argentino. Actualmente juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

²³ Zaffaroni, (2002)

²⁴ Prevención y Sanción del delito de trata de personas y Asistencia a sus víctimas. Diciembre 2012.

²⁵ Arocena, (2007) Postura del autor sobre la prostitución.

reemplazados, en razones por prácticas que impulsan la práctica del sexo, por la pretensión de lograr provechos económicos. De allí, que, a los efectos de satisfacer los presupuestos de esta noción, se exija una entrega sexual, venal, y habitual a personas indeterminadas". (Arocena, 2007, P. 297).

Teniendo en cuenta esta definición, la explotación, se refiere al ánimo de aprovecharse de la prostitución de la víctima para obtener beneficios económicos del delito de la trata. Todo nuestro ordenamiento jurídico nacional y supranacional repudia la trata de personas, porque el cuerpo, el buen nombre de la persona, la dignidad son bienes tutelados y no pueden ser objetos de comercio, mucho menos de un comercio ilegal que destroza y perturba los derechos humanos. ²⁶El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 establece, que la trata de personas con fines de prostitución es incompatible con la dignidad y el valor de las personas, por lo cual, quien explotare a una persona merece la aplicación de una pena.

2. ²⁷El consentimiento de la víctima ¿Exime de responsabilidad al imputado?

La ley ²⁸26.842 puso fin a la mínima posibilidad de duda o controversia frente al tema y establece en el artículo 1 que:

"El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores." Y el artículo 23 de la misma ley "Sera reprimido con prisión de (4) a (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima."

Estos artículos nos aclaran las dudas con respecto si la víctima expresaba sin modalidad alguna una voluntad libre, pura y no viciada de ejercer la prostitución, estamos seguros que el consentimiento no libera al imputado de este aberrante delito.

En la jurisprudencia encontramos una causa ²⁹Nº 5390/13 en la cual la víctima manifestaba su consentimiento para ser explotada sexualmente lo que el tribunal manifestó que si cada persona tuviese la oportunidad de elegir su profesión jamás optaría

²⁶ Artículo 1 Pág. 1

²⁷ Esnal, Alejandro David (2014).

²⁸ Prevención y Sanción del delito de Trata de Personas y asistencia a sus víctimas. (2012)

²⁹ Expte. Nº 5390 (2013)

por vender su cuerpo, adquiere relevancia, su historia, el marco social y familiar que se crio, su edad y toda circunstancia que haya servido a fin de conformar una situación aprovechable por un tercero.

³⁰Causa N° 16746, donde el autor del delito de trata de personas, Roberto Tejada, se aprovecha de la vulnerabilidad económica que padecían dos señoritas ya que su madre tenía depresión debido a la muerte de su hermano, lo que impedía que fuera el sostenimiento del hogar. A estas chicas le prometió un trabajo que satisfaga sus necesidades, ellas pensando que saldrían adelante asisten a la oferta y fueron llevadas a Córdoba donde la realidad era totalmente diferente y no pudieron regresar, teniendo que aceptar hacer lo que les indicaban ³¹forzosamente.

En todos los antecedentes que tuve en cuenta tienen un común denominador que es la vulnerabilidad de la persona para explotarla, la falta de empleabilidad es un problema que afecta a miles de personas en el mundo, y ante una inminente necesidad de satisfacer sus necesidades personales se ven obligadas a vender su cuerpo a cambio de dinero.

3. ³²“Ninguna quiere” Mito: La prostituta feliz

Entonces “ninguna quiere”, porque nadie desea ser objeto de alguien. En los lugares donde se encuentran cautivas tiene poca higiene, son pequeños e inseguros y están expuestas a infectarse con las enfermedades de transmisión sexual (ETS), además de la violencia psicológica y física que pueden recibir. Hay un famoso mito de ³³“La prostituta feliz” porque hace lo que realmente desea, es un medio de vida, que puede entrar y salir de la prostitución lucrativa cuantas veces desee, y que desconoce que se trata de ³⁴víctimas que son vendidas y revendidas como mercadería; remite a la noción jurídica del consentimiento de la figura típica esto en realidad no es así las mujeres anhelan salir de esa situación; en todas las culturas, etimológicamente Prostitución tiene origen latín y

³⁰ “Tejada, Roberto Fabian y otros/ recurso de casación”.

³¹ Adv. Por fuerza, violentamente.

³² Trata de personas con fines de explotación sexual. (2015)

³³ Esnal, Alejandro Agustín (2014). Mito, engaño ideológico (2017)

³⁴ Persona que individual o colectivamente sufre un daño, físico, mental, emocional o financiero como consecuencia de acciones que violen la legislación vigente.

significa “Exhibir a la venta” vemos que la prostitución y la esclavitud tiene demasiada relación.

Los testimonios de mujeres acaban con la idea de que explotar sexual pueda ser una profesión como cualquier otra. El proxeneta llega, hace promesas económicas y hasta de amor y siempre termina coaccionando.³⁵

Al principio las mujeres caen en engaños de tener un trabajo más rentable y mejor pagado, pero con el tiempo eso que parecía un sueño, termina siendo un infierno.

El profesor ³⁶Macelo Colombo sostiene que:

“La explotación de la víctima no puede asimilarse al consentimiento para ser explotadas. También considera que el consentimiento libre de la víctima no debe absolver al responsable del delito de trata, salvo el caso que se tenga estricta certeza que no se medió amenazas o engaño;”³⁷

la explotación tiene relación directa con la esclavitud. En 1813 quedo abolida con la libertad de vientres y en la Constitución Nacional art. ³⁸15 y los pactos internacionales, sin embargo, este tipo de flagelo sigue existiendo en el siglo XXI porque el ser humano es considerado una mercancía mas que se puede transportar y llevar de un lugar a otro. Además, es el mismo Estado el que debe otorgar seguridad a sus habitantes, pero vemos que, al haber tanta corrupción, tienen intereses políticos y no se concentran en velar por un estado libre de violencia de género, de trata y de tantos delitos que afectan la dignidad humana.³⁹

V- Postura de la autora

Desde mi punto de vista, el Tribunal juzgo con perspectiva de género, considerando que la sra. Batista, también había sido engañada, y vulnerada en sus derechos.

³⁵ Mito Prostituta feliz (2017)

³⁶ Abogado y profesor. Desempeño su labor como Fiscal de la Procuraduría General en Capital Federal. Buenos Aires.

³⁷ Colombo, Marcelo (2015).

³⁸En la Nación Argentina no hay esclavos: y los que hoy existen, quedan libres con la jura de esta constitución; (1853)

³⁹ Assesoratti; (2008)

Si bien, era el sr. Gales el titular del cabaret, ellos mantenían una fluida comunicación con respecto a todo lo que sucedía en el local, donde decidían quien permanecía y quien se retiraba, en todo momento la sra. Trini, estaba amenazada y condicionada, de modo, que no tenia alternativa y solo le restaba obedecer las órdenes que recibía del Sr. Gales.

Las leyes existen y tiene una función y es hacerlas cumplir.

Se investigo y se juzgó a una víctima más de este aberrante delito, cuando el verdadero responsable era el Sr. Gales como lo expresa el artículo ⁴⁰145 bis y ter el Código Penal. Por esto, es tan necesario que el Estado se preocupe y tome conciencia sobre este problema que lo vemos todos los dias en redes sociales, televisión, radio “otra mujer desaparecida” “se busca a determinada persona” ¿Somos conscientes del dolor que padece de una madre y su familia tras perder un hijo o hija víctima de la trata? ⁴¹En la mayoría de los casos, están involucrados funcionarios públicos que obstaculizan las investigaciones y no se logra alcanzar la verdad debido a la amplia corrupción que emerge día a día.

No estoy de acuerdo con la postura del Dr. Raúl Zaffaroni que expresa que la prostitución debería ser legal porque existe y hay personas que la ejercen como medio de vida. Pero no es así, porque en nuestra Constitución art. 14 encontramos el derecho a trabajar, a ejercer la industria licita y exponer a la venta el cuerpo de una persona no puede entenderse como trabajo porque no es una actividad legal. ⁴²Biológicamente, los humanos, somos seres sexuados desde que nacemos; la sexualidad nos permite establecer vínculos íntimos, sentir placer, y reproducirnos ¿Como podemos pensar que una mujer puede ser feliz exponiendo su cuerpo como mercadería? siendo lo más preciado su sexualidad e intimidad.

Comparto y me inclino por la postura del profesor Luciani porque nadie puede consentir su propia explotación y quien lo haga es por necesidad.

⁴⁰ Ley 26.842. (2012)

⁴¹ Assesorati, (2008).

⁴² Rosales, A. (2011).

De esta manera concluyo mi trabajo apoyando la decisión unánime del tribunal supremos de la provincia de Corrientes, de dejar absuelta a la imputada de culpas y cargos por el delito de trata de personas, ya que no se comprobó una conducta dolosa y al ser una víctima necesito de la ayuda y protección del estado.

VI - Conclusión:

Luego de haber analizado el Fallo “Batista” Causa N° 33021901/18 que motivo nuestro comentario a favor del mismo, llego a la etapa final, acordando con la resolución del caso brindado por el Tribunal Supremo de la provincia de Corrientes, debido a que dejo absuelta a la sra. Batista, por no ser la responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, ya que se comprobó que era una víctima trabajaba en el cabaret donde se encontraban las otras mujeres en idéntica situación de fragilidad.

Las mujeres se sienten solas, sin recursos, con múltiples necesidades amenazadas y con el transcurso del tiempo, al perder las esperanzas de cambiar el rumbo de su vida, aceptan ese tipo de trabajo, por no encontrar un camino diferente, su vida está llena de vacíos. Pero ¿Que se entiende por necesidad? ⁴³Son carencias de las cosas que son menester para la conservación de la vida. Esta necesidad también puede estar reflejada en el campo jurídico cuando una persona precisa hacer valer sus derechos ante el sistema de justicia, pero se ve imposibilitada de hacerlo porque se encuentra amenazada, es decir, que su voluntad puede estar viciada con violencia física o psíquica y para evitar una mal inminente. En el fallo analizado, las mujeres sentían mucho miedo ya que sufrían maltrato del sr. Gales.

El tribunal fue justo y escucho los testimonios donde las victimas manifestaban que en ningún momento la sra. Batista las había amenazado, ni agredido, que siempre fue amable con ellas y que también era esclava y víctima del dueño del local, el único responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, que no fue imputado ni llamado a declarar.

⁴³ Diccionario Real Academia Española actualizado 2020.

Esperamos que el Estado ejerza con más fuerza su poder de policía para otorgar seguridad y justicia para todas las víctimas de la trata de personas y que se investigue y se apliquen las penas para los responsables de este delito.

VII- Referencias Bibliográficas:

-Doctrina

- . Arocena, G. A. (2007) “Delitos contra la Integridad sexual” Derecho Penal Parte Especial.
- . Assesorati, Mercedes (2008) “Obligación del Estado Argentino de reparar a las víctimas de la trata de personas P 5.”- Buenos Aires.
- . García Medina, Javier. (2017) “Sujetos vulnerables en la trata de personas”. Université de Limoges.
- . Colombo, Marcel (2013). El consentimiento de la víctima en la trata de personas y un análisis sobre los medios comisivos previstos en la figura penal.
- . Luciani, D. S. (2015). “Trata de personas y otros delitos relacionados”. -Santa Fe- Rubinzal¹- Culzoni.
- . Zaffaroni, E. R. (2002) Derecho Penal Parte General. Buenos Aires

-Jurisprudencia

- . CFCP sala III, Tejada, Roberto Fabian y otros /recurso de casación. Causa N° 16746 (2013).
- . CFC, sala II, fallo Alike Sánchez s/ Eduardo Montoya, delito de trata de personas agravado por la pluralidad de víctimas. (2012).
- . CNCP, sala IV Causa N° 5390. (2013). Reg N° 45/16.4. extraído de: [/www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/05/reseña-de-la-CNCP-sobre-trata-de-personas](http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/05/reseña-de-la-CNCP-sobre-trata-de-personas). P. 61.

. Tribunal Oral, causa Fernández s/ incidente falta de acción N°12000138. Bahía Blanca (2020).

-Legislación

. Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas con su modificatoria ley N° 26.842.

. Gelli, Maria Angelica. (2004) “Constitución Nacional Argentina comentada.” Buenos Aires. La Ley.

. Ricardo de Zabalia, Código Civil y Comercial. Ley 26.994. Buenos Aires. (2017)

-Buscador Digital: Artículos de interés

. Esnal, Alejandro Agustín. (Julio 2014) “El consentimiento de la víctima el delito de trata de personas: El mito la prostituta feliz”, extraído de: <http://www.saij.gob.ar/agustin-alejandro-esnal-consentimiento-victima-delito-trata-personas-mito-prostituta-feliz>

. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Infojus (2015). “Ninguna Quiere.” extraído de: http://www.jus.gob.ar/media/3045396/ninguna_quiere_web.pdf

. Rosales, A. (2011). “Sexualidad, derechos y violencia”. México. Extraído de: gineclinic.com.mx/sexualidad-parte-fundamental-ser-humano/

. Religión en Libertad. (2017) Prostituta Feliz. Mito. “Engaño ideológico” extraído de: [/www.religionenlibertad.com](http://www.religionenlibertad.com)

. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución ajena de 1949. P.1 extraído de: [www.mpf.gov.ar/docs/repositorioW/documentosweb/enlacesufase/Convenio_trata_y_explotacion_sexual_ajena\(1949\)](http://www.mpf.gov.ar/docs/repositorioW/documentosweb/enlacesufase/Convenio_trata_y_explotacion_sexual_ajena(1949)).

. Informe de oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2020) extraído de: www.un.org/es/observances/end-human-trafficking-day

-Otros documentos:

. Diccionario Real Academia Española. (2020) extraído de: web.rae.es
